



**REGLAMENTO INTERNO  
DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
Y ALTA GERENCIA**

### Control de Actualizaciones

<b>Versión No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificaciones</b>
01	Marzo 2014	Emisión
02	Febrero 2016	Alinear el reglamento a las modificaciones realizadas a los Estatutos Sociales.
03	Marzo 2021	Actualización.

## INDICE

<b>CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
Objeto.....	5
Principios de Buen Gobierno Corporativo.....	5
Ámbito de Aplicación .....	10
Glosario de Términos:.....	10
Difusión del Reglamento .....	10
Revisión / Modificación.....	11
Valores Corporativos .....	11
Código de Ética y Conducta .....	12
<b>CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....</b>	<b>12</b>
Composición del Consejo De Administración Del Banco: .....	12
Categorías de los Miembros del Consejo de Administración. ....	12
Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración. ....	13
Nombramientos .....	15
Designación e Sustitutos .....	15
Misión del Consejo .....	15
Funciones y Poderes del Consejo:.....	16
Estructura del Consejo .....	18
Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo de Administración .....	18
Reunión del Consejo de Administración.....	20
Votaciones: .....	21
Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones. ....	22
Comités de Apoyo del Consejo. ....	22
Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo .....	30
Retribución del Consejo de Administración.- .....	31
Designación y Cese de Funciones de Alta Gerencia.....	32
Cese de los Miembros del Consejo de Administración.....	32
Convenciones entre el Banco y los Miembros del Consejo .....	33
Prohibiciones.....	34
Consejeros Eméritos .....	34
<b>CAPITULO III - DE LA ALTA GERENCIA .....</b>	<b>34</b>
Alta Gerencia. ....	34
<b>Autonomía</b> .....	35
<b>Funciones</b> . ....	35
Presidente Ejecutivo.....	35
Comités de Alta Gerencia .....	35
<b>CAPITULO IV DE LA AUDITORIA INTERNA.....</b>	<b>36</b>
Aspectos Generales del Auditor Interno. ....	36
Funciones de Auditoria. ....	36
<b>CAPITULO V - DE LOS CONFLICTO DE INTERESES.- .....</b>	<b>36</b>
<b>CAPITULO VI -DISPOSICIONES DIVERSAS.....</b>	<b>37</b>
Responsabilidad Social Corporativa. Relaciones De Los Miembros Del Consejo De Administración Con Los Accionistas.....	37
Información en Asambleas.....	38
Relaciones con los Accionistas Institucionales. ....	38
Transacciones con Accionistas Significativos. ....	38
Relaciones con los Inversionistas Institucionales. ....	38

Información Financiera: .....	39
Hechos Relevantes .....	39
Política de Familiaridad y de Préstamos a Vinculados .....	39
Facilidades de Crédito a Miembros del Consejo de Administración y Ejecutivos. ....	39
Facultades de Información e Inspección. ....	40
Emisión de Valores de Oferta Pública. ....	40

# **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**

## **CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto**

El presente Reglamento Interno regula la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Banco Múltiple Ademi, S. A. (el “Banco”), y recoge los principios y lineamientos generales para la adopción e implantación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo aceptadas internacionalmente, las cuales servirán de guía para el accionar de administradores, ejecutivos, gerentes y supervisores del Banco, de conformidad con los principios definidos en el Reglamento Sobre Gobierno Corporativo aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007, cónsone con la modificación de la Sexta Resolución del 3 de octubre del 2014 y la última actualización del 2 de julio del 2015.

### **Principios de Buen Gobierno Corporativo**

El Consejo de Administración del Banco Múltiple Ademi, S.A. consciente de que su objetivo principal es salvaguardar los interés de las contrapartes de conformidad con los estatutos sociales, Ley Monetaria y Financiera, Ley de Sociedades, Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por la Superintendencia de Bancos y las buenas prácticas. En este sentido, ha definido los principios que regirán el marco de gobierno corporativo.

#### **Principio I - Calificación y competencias de los Miembros del Consejo.**

Los miembros del Consejo deben reunir en todo momento las condiciones de idoneidad y ser personas de reconocida honorabilidad profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno para el Banco.

De manera continua, se evaluará la idoneidad de los miembros del consejo, alta gerencia y personal clave, con el propósito de verificar que estos mantienen su idoneidad.

#### **Principio II - Conflicto de Intereses**

El Consejo de Administración y la Alta Gerencia actuarán en todo momento guiados por los principios éticos y los valores corporativos del Banco, orientando sus decisiones hacia la búsqueda del bien institucional y de manera consistente con su deber fiduciario.

Los miembros del Consejo de Administración actuarán con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses que puedan surgir, documentando en una política los lineamientos que garanticen objetividad y regulen esos posibles conflictos.

### **Principio III - Control y Vigilancia**

Los miembros del Consejo de Administración entienden su papel de control y vigilancia y asumen un rol activo en materia de gobierno corporativo. Para ello, conforman los comités de apoyo del Consejo combinando destrezas, habilidades y experiencias. Asimismo, monitorean la alta gerencia en el cumplimiento de las actividades que realizan en el proceso de gestión para el logro de los objetivos y planes estratégicos y para fomentar una buena cultura de conocimiento de los riesgos. El Consejo monitorea a través de los diferentes comités del Consejo y de la alta gerencia el cumplimiento de las normas internas y de los lineamientos emitidos por los organismos reguladores.

### **Principio IV - Derecho de Partes Interesadas**

El Consejo de Administración, procurará el respeto de los derechos de partes interesadas establecidos por ley o adquiridos a través de acuerdos mutuos, y fomenta la transparencia y el trato justo.

### **Principio V - Derechos de los Accionistas y Depositantes Asociados**

El Consejo de Administración vela por que se facilite a los accionistas el adecuado y oportuno ejercicio de sus derechos, en condiciones de igualdad, incluyendo los derechos que les asisten al tenor de la Ley de Sociedades.

### **Principio VI - Estructura de Gobierno:**

La estructura de gobierno está compuesta por la Asamblea General de accionistas como órgano supremo que representa la voluntad de los accionistas, el Consejo de Administración como es el máximo órgano de supervisión y control del Banco, y la Alta Gerencia. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones internas, leyes y Normativa aplicable con apego a los principios y mejores práctica de buen gobierno corporativo.

### **Principio VII - Estructura Propietaria.**

El Consejo de Administración velará por la transparencia en la información sobre la estructura propietaria del Banco, y porque la misma permita identificar a los Beneficiarios Finales de la propiedad, así como a los accionistas más relevantes.

Asimismo, los principales accionistas deberán cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad.

### **Principio VIII - Gestión de Riesgos y Controles Internos.**

El Consejo de Administración reconoce la importancia de tener una administración de riesgos independiente, por lo tanto, se apoya en un Comité del Consejo de Gestión Integral de Riesgos con suficiente autoridad, status, independencia, recursos, que fomente una cultura de gestión de riesgos sólida, que garantice que la función de riesgos es entendida y aplicada a todos los niveles de la organización. Dicho comité debe presentar de manera periódica los informes y reportes que permitan el entendimiento de la gestión de los riesgos.

La gestión integral de riesgos estará respaldada por políticas, procedimientos y controles apropiados, diseñados para garantizar que las capacidades de identificación, medición, mitigación y seguimiento de riesgos sean proporcionales con el tamaño y complejidad y el perfil de riesgo del Banco.

Los controles internos están diseñados, para garantizar que cada riesgo clave tenga una política, proceso, así como un control para asegurar los mismos se están aplicando y funcionan de la forma esperada, para garantizar que la información financiera y de gestión es fiable, oportuna y completa y en cumplimiento con sus diversas políticas y con las leyes y regulaciones aplicables vigentes.

### **Principio IX - Cumplimiento.**

El Consejo de Administración, se apoya en la función de cumplimiento para recibir la asesoría en cuanto a los requerimientos de las leyes, normativas y estándares aplicables para mantenerles informados. Además apoya educando a los colaboradores en materia de cumplimiento, actúa como punto de contacto en el banco para canalizar preguntas sobre cumplimiento de los empleados y guiarles sobre la aplicación adecuada de las leyes, normas y estándares en forma de políticas y procedimientos y otros documentos como manuales de cumplimiento, códigos de ética y conducta.

El Consejo promueve una cultura de cumplimiento en todos los ámbitos de la entidad, y a través del Comité de Cumplimiento impulsa la implementación de mecanismos de prevención, detección, y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y el monitoreo del cumplimiento de las regulaciones externas y políticas internas que rigen el Banco.

Adicionalmente, notificará directamente al Consejo sobre los esfuerzos del Banco en las áreas y sobre cómo el banco está gestionando su riesgo de cumplimiento. Cuenta con la suficiente autoridad, importancia, independencia, recursos y accesos.

### **Principio X - Independencia y Objetividad.**

Todos los Miembros del Consejo de Administración se comprometen a desempeñar sus funciones con independencia en la fijación de sus criterios y posiciones, sus decisiones y actuaciones tanto en el Consejo como en los comités a los cuales pertenezca.

### **Principio XI - Información y Comunicación.**

El Consejo de Administración define los principios de revelación de información, que buscan mantener un adecuado nivel de información con los miembros del Consejo, Accionistas, los grupos de Interés y el mercado en general y, asegura que la información revelada sea oportuna y confiable.

El Marco de Gobierno Corporativo de Banco Múltiple Ademi, S.A. cuenta con un efectivo sistema de información gerencial que garantiza un adecuado procesamiento y almacenamiento de información, para una efectiva y oportuna toma de decisiones, así como una fluida comunicación y oportuna rendición de informes y reportes a lo interno y hacia los organismos reguladores, tales como: Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en los formatos y plazos requeridos en el Manual de Requerimiento de información.

Asumimos el compromiso de ofrecer información confiable, clara, precisa y oportuna a nuestros clientes, accionistas, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, organismos reguladores, nuestros colaboradores y otros grupos de interés.

### **Principio XII - Plan Estratégico.**

El Consejo de Administración define y aprueba el plan estratégico del Banco, en el cual, se reflejan las prioridades y acciones a encarar en un proceso de creación y renovación constantes, su diseño contienen la definición de los objetivos de mediano y largo plazo.

### **Principio XIII - Plan De Sucesión.**

El Consejo de Administración garantiza un plan de sucesión para sus propios miembros y también para los puestos críticos y claves de la entidad, con el propósito de identificar y desarrollar posibles candidatos con el potencial para cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo.

### **Principio XIV - Remuneraciones y Compensaciones.**

El Consejo de Administración es responsable de vigilar la implementación por parte de la gerencia del sistema de remuneración del Banco. Para ello, contará con un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, encargado de vigilar que el sistema de

remuneraciones y compensaciones del Consejo, la Alta Gerencia y el resto del personal, sea justo, competitivo y coherente con el nivel de responsabilidad de cada cargo y consistente con los niveles definidos. Las estructuras de compensación son revisadas y actualizadas periódicamente con base en encuestas salariales del mercado, con el fin de mantener remuneraciones competitivas con el mercado.

### **Principio XV - Responsabilidad**

El Consejo de Administración como órgano responsable de la administración del Banco, fija las directrices y estrategias a seguir por el Banco. La Alta Gerencia tendrá la responsabilidad de dirigir y administrar los negocios del Banco.

### **Principio XVI - Supervisión Gerencial**

El Consejo de Administración y la Alta Gerencia, han estableciendo estándares de desempeño en el ejercicio de sus funciones, coherentes con los objetivos y estrategias del Banco. Para la evaluación a los miembros del Consejo, considera: el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, su asistencia a las sesiones, aportes realizados en las decisiones, entre otros aspectos y criterios.

### **Principio XVII - Transparencia e Información**

El Consejo de Administración velará porque se comuniquen de manera precisa, clara y oportuna las informaciones a los accionistas, depositantes, otras partes interesadas y participantes de los mercados relevantes. Dichas divulgaciones serán publicadas preferiblemente en la página web pública del Banco u otros medios apropiados, conforme a la normativa aplicable.

Velará asimismo porque la información que se proporcione a clientes, accionistas, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, organismos reguladores, nuestros colaboradores y demás interesados sea confiable, clara, precisa y oportuna.

Velará igualmente por el cumplimiento de los requerimientos regulatorios en materia de información y transparencia, así como por la participación del Banco en iniciativas de transparencia de la industria a nivel local e institucional.

Se proveerá a los accionistas, al Consejo de Administración, Alta Gerencia, auditores internos, externos y al público en general, información relevante acerca de sus resultados y temas de interés, a través de los canales de comunicación disponibles en la entidad.

## **Principio XVIII - Trato Equitativo**

El Consejo de Administración se compromete a velar por el reconocimiento, promoción y protección de la igualdad entre accionistas, y porque estos reciban acceso a la información y puedan ejercer sus derechos de manera equitativa. Se procurará un trato igualitario a todos los accionistas.

## **Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación de los Miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia.

## **Glosario de Términos:**

**Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.

**Comité o Comisión:** Órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo o interno de la Alta Gerencia, según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas establecidas por las normas estatutarias o políticas internas de la entidad. A través de estos comités, el Consejo fortalece la toma de decisión basado en las recomendaciones y opiniones de dichos órganos.

**Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.

## **Difusión del Reglamento**

Los Miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos los consejeros un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o en los casos en que se realicen modificaciones al presente documento.

## Revisión / Modificación

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado a instancia del Presidente o de los miembros del Consejo de Administración. Las propuestas de modificación deberán ser conocidas y aprobadas en el Consejo de Administración.

Este reglamento será revisado cada 2 años o cuando surja un cambio de circunstancias interna o en la normativa regulatoria.

## Valores Corporativos

Se consideran principios fundamentales en el desarrollo de las actividades del Banco Ademi los siguientes valores institucionales:

- ✓ **Compromiso:** Hacemos propio el propósito institucional y trabajamos continuamente en el logro de nuestra Visión, Misión y Objetivos Estratégicos.
- ✓ **Enfoque a Resultados:** Aseguramos la alineación de los esfuerzos personales y grupales para contribuir a los objetivos institucionales.
- ✓ **Transparencia:** Brindamos información clara, precisa y oportuna a nuestros clientes, nuestros reguladores, nuestros colaboradores y a la comunidad en general.
- ✓ **Compasión activa / solidaridad:** Nos interesamos en lo que les ocurre a los demás y tratamos de ayudar en lo que se pueda. Nos esforzamos por entender y acompañar las necesidades de nuestros clientes, colaboradores y compañeros.
- ✓ **Excelencia:** Apostamos por la calidad total en los productos y servicios que ofrecemos, tanto al interno de la organización como hacia los clientes externos y el público en general.
- ✓ **Integridad:** Hacemos siempre lo correcto, actuamos de manera impecable, aunque nadie nos vea.
- ✓ **Orientación al servicio:** Nos anticipamos a las necesidades de nuestros clientes internos y externos buscando su satisfacción, felicidad y lealtad.
- ✓ **Justicia (Meritocracia):** Garantizamos que el mérito sea la métrica principal a considerar para evaluar nuestros procesos y toma de decisiones, tanto al interno como a lo externo.

- ✓ **Disciplina/Tenacidad:** Nos esforzamos por lograr aquello que queremos. Sabemos que los mayores logros se consiguen con disciplina, tenacidad y perseverancia.

## **Código de Ética y Conducta**

El Consejo de Administración aprobará, implementará y divulgará a lo interno sus valores corporativos y un Código de Ética y Conducta que recogerá las mejores prácticas en la materia.

## **CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **Composición del Consejo De Administración Del Banco:**

**2.01.** El Consejo no podrá estar compuesto por menos de siete (7) miembros y tendrá un máximo de once (11) miembros, los cuales deberán ser personas físicas. Habrá un miembro interno o ejecutivo; y al menos un miembro independiente por cada cuatro (4) miembros del Consejo de Administración, conforme lo establecen los Estatutos Sociales. La composición del Consejo deberá mantenerse en todo momento acorde con las disposiciones del Reglamento Sobre Gobierno Corporativo.

### **Categorías de los Miembros del Consejo de Administración.**

**2.02.** El Consejo tendrá por lo menos las categorías siguientes:

- i. **Miembros Internos o Ejecutivos:** aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro del Banco o de sus vinculadas.
- ii. **Miembros Externos:** aquellos que, sin estar vinculados a la gestión del Banco, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes significativos. Esta categoría de miembro se divide en no independiente e independientes.
  - a. **Miembros Externos No Independientes:** aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital del Banco o ellos mismos; y
  - b. **Miembros Externos Independientes:** aquellos de reconocido prestigio profesional que aporten su experiencia y conocimiento para la mejor gestión del Banco, y que no se encuentran incluidos dentro de las

categorías de ejecutivos o no independientes. Estos miembros podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación menor al tres por ciento (3%) del capital pagado dentro del Banco, y que no realizan ni han realizado trabajos remunerados o bajo contrato en el Banco ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras. Las Características que tipifican la condición de los Miembros Independiente se desarrollan en el apartado 2.04 del presente Reglamento.

### **Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.**

**2.03.** Las aptitudes, requisitos y condiciones personales, profesionales y empresariales necesarias para ser miembro del Consejo y que deben ser evaluadas previamente por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberán ser, como mínimo:

- iii. Ser accionista del Banco;
- iv. No estar afectado de alguna incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo a las disposiciones del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002 y las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria;
- v. Haber exhibido en su vida personal y profesional un comportamiento al más alto nivel ético y moral, en concordancia con los estándares y valores del Banco;
- vi. Haber demostrado una trayectoria de experiencia, capacidad y aptitudes probadas en algunas de estas áreas: conocimiento industrial, contabilidad y finanzas, economía, dirección de negocios, banca, derecho comercial y/o internacional, liderazgo empresarial, mercados internacionales, estrategias de negocios administración de crisis, gobierno corporativo o manejo de riesgos;
- vii. Poseer conocimientos y capacidad en las áreas afines a la actividad financiera o empresarial;
- viii. Asumir el compromiso de dedicar tiempo y esfuerzo a las labores del Consejo en beneficio del desempeño del Banco;
- ix. No tener más de 75 años de edad, con excepción de las personas que al 28 de Abril del 2017 ejercían las funciones de Miembros del Consejo, quienes podrán ser reelegidos como tal y ejercer dicha función hasta la edad de 80 años.
- x. No desempeñar al mismo tiempo cargos o funciones de representación o dirección en empresas competidoras o en sociedades que posean control sobre dichas empresas competidoras.

- xi. No ocupar una posición en el Consejo de Administración o ser Administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Los Miembros Externos del Consejo deben emitir juicios que sean independientes de las opiniones de la Alta Gerencia.

Serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas por los artículos 211 y 227 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011.

**2.04.** Los Miembros Externos Independientes deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en este Reglamento. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.

Para ser considerado como Miembro Independiente deberá cumplirse, además de las señaladas anteriormente, las siguientes características:

- i. No haber tenido durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, de carácter significativo con el Banco, sus miembros del Consejo o empresas vinculadas al grupo, cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- ii. No haberse desempeñado como miembros del Consejo Internos o Ejecutivo, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en el Banco o en empresas vinculadas señaladas precedentemente;
- iii. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, o con la Alta Gerencia del Banco; y
- iv. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros Externos no Independientes en el Consejo del Banco;

**Representación ampliada.** Los miembros del Consejo nombrados como independientes, en adición a representar los intereses generales del Banco, representarán los intereses de los accionistas minoritarios y depositantes del Banco;

Los Accionistas miembros independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos una declaración jurada, mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tales fines, así como establecer de forma expresa que no adolecen de ningún tipo de incompatibilidades. Esta declaración deberá ser depositada antes de tomar posesión de su cargo. A los fines del presente Reglamento se considera accionista

significativo a cualquier persona física, jurídica o grupo de riesgo que posea, controle o reciba directa o indirectamente, más de un tres por ciento (3%) de la propiedad o de los resultados del ejercicio comercial del Banco, acorde a lo establecido en el Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera.

En caso de que pueda probarse la existencia de falsedad en la declaración jurada a los fines de ocultar causales que inhabilitarían a la persona a formar parte del Consejo, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar su separación inmediata.

**2.05. Incompatibilidad de los Miembros del Consejo.-** Los miembros del Consejo no podrán formar parte del Consejo de otra entidad de intermediación financiera nacional ni ocupar una posición en la Alta Gerencia en la misma.

## **Nombramientos**

**2.06. Elección y duración de los miembros del Consejo:** La elección de los miembros del Consejo es potestad de la Asamblea General Ordinaria Anual del Banco. Los miembros del Consejo serán elegidos por períodos de dos (2) años.

Para todas las Asambleas Generales Ordinarias Anuales, el Consejo deberá notificar a todos los accionistas, con la adecuada antelación y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y en los Estatutos Sociales, la agenda correspondiente a cada una de ellas. En caso de que en dicha agenda se encuentre la elección, ratificación o sustitución de algún miembro del Consejo, el Consejo deberá poner a disposición de los accionistas la información necesaria respecto de las propuestas existentes, conjuntamente con el informe previo rendido por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones respecto de la elegibilidad del candidato.

## **Designación de Sustitutos**

**2.07.** En lo relativo a la designación de sustitutos de los Miembros del Consejo de Administración por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra circunstancia, el Consejo deberá seguir los procesos y lineamientos establecidos en los Estatutos Sociales y las leyes aplicables.

## **Misión del Consejo**

**2.08.** El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración del Banco, con capacidad para resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto de gestión o disposición que no esté reservado a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de

Administración establece las directrices y estrategias del Banco. La Alta Gerencia implementa y ejecuta los actos inherentes a la administración de los negocios del Banco, siguiendo las directrices y estrategias definidas por el Consejo de Administración.

### **Funciones y Poderes del Consejo:**

**2.09.** Con las excepciones y limitaciones establecidas en las leyes y los estatutos sociales, el Consejo de Administración tiene la dirección y administración de la sociedad, incluyendo las funciones de control y formulación de las políticas y orientación de la misma, realizando para ello cuantos actos, gestiones y contratos se requieran a esos fines. El Consejo de Administración llevará a cabo sus actuaciones por conducto de los funcionarios de la sociedad que a los efectos designe, de manera particular o general, y velará por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión de la sociedad. Sin que la siguiente relación sea limitativa, el Consejo de Administración puede realizar las siguientes actuaciones:

- i. Fijar los gastos generales de la administración, nombrar los funcionarios de la Alta Gerencia, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cuando lo estime conveniente, así como proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual la designación de los Consejeros Eméritos;
- ii. Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico, el plan de negocios y los presupuestos anuales; Aprobar las políticas sobre valores corporativos, inversiones y financiación; las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos; la política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión; las políticas sobre limitaciones en operaciones con vinculados; prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de accionistas y a la opinión pública, y otras políticas de la naturaleza similar;
- iii. Aprobar el reglamento interno o políticas que regulan la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- iv. Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones del Banco y que será acorde a la estrategia de negocios;
- v. Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;

- vi. Aprobar el plan de continuidad de negocios velando que este sea aprobado y revisado periódicamente;
- vii. Promover diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- viii. Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia;
- ix. Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos, acorde con el Plan de Sucesión establecido;
- x. Informar a la Superintendencia de Bancos sobre cualquier eventualidad que se presente que afecte o pudiera afectar significativamente a la sociedad, incluyendo toda información relevante y fidedigna sobre la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar la situación identificada;
- xi. Aprobar políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esa función;
- xii. Aprobar la contratación de créditos que entienda crea necesarios para los negocios del Banco;
- xiii. Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes y promover planes de capacitación de sus miembros, abordando temas de riesgos asociados a la actividad financiera, mecanismos de evaluación de resultados obtenidos calendario tentativo de su ejecución;
- xiv. Adquirir bienes muebles e inmuebles, valores y créditos; venderlos, gravarlos, hipotecarlos, pignorarlos, cederlos y en cualquier otra forma disponer de los mismos;
- xv. Dar y tomar dinero a préstamo y realizar todos los actos de riguroso dominio, mantener en depósito los fondos de la sociedad en banco del país o en el extranjero y girar a librar cheques con cargos a esos fondos;
- xvi. Acordar apertura de oficinas;
- xvii. Convocar a la Asamblea General siempre que lo creyere oportuno;
- xviii. Proceder a efectuar embargos y suspenderlos o cancelarlos;
- xix. Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles.

## Estructura del Consejo

**2.10.** El Consejo de Administración estará estructurado acorde a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de gobierno corporativo establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, la organización del Consejo y las posiciones en que deberán asignárseles a sus miembros se deberán corresponder con los criterios siguientes:

- i. **Presidente del Consejo.** Será el responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: Convocar el Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados;

El Presidente del Consejo no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo del Banco. Si excepcionalmente, el Consejo recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los accionistas. Una vez aprobada la designación, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos

- ii. **Vicepresidente del Consejo de Administración:** En adición a sus funciones estatutarias, tendrá a su cargo sustituir al Presidente en caso de inhabilitación, ausencia, incapacidad temporal o licencia.
- iii. **Secretario del Consejo.** En adición a sus funciones estatutarias, tendrá a su cargo comprobar la regularidad de las convocatorias a reuniones del consejo, y velar que las actas que sean levantadas cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos aplicables. Asimismo, procurar que en dichas actas se haya observado la reglamentación interna aplicable relativa al buen Marco de Gobierno Corporativo establecido por el Banco. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.

## Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo de Administración

**2.11. Compromiso, Asistencia y Responsabilidad Permanente del Consejo.** En Adición al deber de asistencia a las reuniones del Consejo, es deber de los Miembros del Consejo participar en las reuniones anuales de accionistas y escuchar y tomar en cuenta las observaciones, opiniones y necesidades de los mismos, como forma de llevar al Consejo los temas relevantes para sus accionistas. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por

el interés social interpretando con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas. Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedan obligados, además de las responsabilidades puestas en su cargo por medio del artículo 17 de los estatutos sociales, a:

- i. Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Comités de que ellos sean miembros;
- ii. Participar activamente de sus deliberaciones, con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones;
- iii. Comunicar las operaciones relevantes a ser realizadas con el Banco por familiares y/o por sociedades vinculadas patrimonialmente donde pueda existir un potencial conflicto de intereses.

**2.12. Ética y Lealtad.** Todos los miembros del Consejo tienen un deber de ética y lealtad respecto del Banco y de los accionistas. Este deber de ética y lealtad consiste en que los intereses del Banco deben tener precedencia ante cualquier otro tipo de interés personal, económico o familiar.

**2.13. Contacto con el resto de la entidad.** Todos los Miembros del Consejo tienen derecho a entrar en contacto con el Presidente Ejecutivo o con cualquier ejecutivo o empleado del Banco en el momento en que lo estimen conveniente, con la finalidad de analizar o discutir temas relativos al funcionamiento del Banco. Sin embargo, este derecho no implica ni otorga potestad a los Miembros del Consejo para dictar órdenes o realizar actividades fuera de las establecidas en el presente documento, los reglamentos de sus Comités y los Estatutos Sociales del Banco.

**2.14. Confidencialidad.** Es deber esencial de los Miembros del Consejo mantener la confidencialidad de los temas tratados y abordados en el Consejo, en la forma y requerimiento que manda el presente Reglamento.

**2.15. Educación y Orientación.** El Banco debe ofrecer fuentes de preparación y orientación a los miembros del Consejo, incluyendo materiales, información sobre el Banco, reuniones con los Ejecutivos, así como visita las instalaciones del mismo cuando lo deseen. Adicionalmente, el Banco espera que los miembros de su Consejo se mantengan participando en programas de formación sobre temas de importancia para el Banco.

**2.16. Auxilio de expertos.** Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Miembros del Consejo pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo, la contratación con cargo al Banco de asesores legales, contables, financieros y otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial

relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La decisión de contratar corresponderá al Consejo que podrá denegar la solicitud si considera:

- i) Que no es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Miembros del Consejo
- ii) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema;
- iii) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos del Banco; o
- iv) Que es improcedente o injustificada, indicando las motivaciones de su decisión.

### **Reunión del Consejo de Administración.**

**2.17.** En la primera reunión que celebre después de la Asamblea que haya elegido sus miembros, el Consejo de Administración escogerá los miembros de los distintos comités del Consejo. Habrá quórum con la presencia de la mitad de los miembros.

El calendario general de las demás reuniones del Consejo de Administración se establecerá en esa primera reunión, el que deberá contemplar al menos una reunión mensual. Además podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo o por quien haga sus veces, o por dos miembros del Consejo, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación.

En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, un miembro independiente también tendrá la potestad de convocar al Consejo de manera extraordinaria.

En lo relativo a las convocatorias, reuniones y deliberaciones, el Consejo deberá seguir los procesos y reglas establecidos en los Estatutos Sociales y las leyes aplicables.

**2.18. Distribución de Materiales.** Es deber del Presidente del Consejo asegurarse que se proporcione a los Miembros de Consejo los materiales, incluyendo la agenda, que se utilizarán para el conocimiento de los temas en las reuniones del Consejo, con tiempo de antelación suficiente para cada reunión (mínimo tres (3) días de antelación). Sin embargo, por razones de seguridad, complejidad o magnitud del caso, podrán existir ocasiones en las que la entrega del material con suficiente antelación a la reunión no sea posible, en cuyo caso deberá informarse a cada Miembro del Consejo de dicha circunstancia, para que el mismo pueda tomar información de manera personal vía el Presidente del Consejo o el Secretario. En casos de temas complejos deberá incluir un sumario del material.

**2.19. Temas de la Agenda.** El Presidente del Consejo deberá establecer con anterioridad a cada reunión, la agenda a ser tratada por el Consejo, incluyendo cualquier tema

relevante que surja, pudiendo los demás miembros solicitar la inclusión de temas con la debida antelación. En sus reuniones periódicas, el Consejo recibirá información sobre los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para el Banco, y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Gerencia para afrontarlas. Además deberá incluirse en la agenda, las actas de los comités adjuntos al Consejo.

**2.20. Ausencia del Presidente en las reuniones.** En caso de ausencia del Presidente del Consejo en las reuniones, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo con la aprobación de los demás miembros del Consejo presentes, debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

**2.21. Asistencia de personas no miembros del Consejo.** El consejo podrá cuando considere pertinente, permitir la participación en reuniones de personas no miembros del Consejo, necesarias para el tratamiento o discusión de algún tema. Estos participantes solo tendrán como función asesorar al Consejo en el ejercicio de sus funciones, y no tendrán en ningún momento derecho a voto en las sesiones del mismo.

**2.22. Acceso a las reuniones de los accionistas y demás relacionados.** El presidente del Consejo tiene la obligación de establecer los mejores mecanismos para que exista una fluida información entre el Consejo y los accionistas, clientes, la comunidad, los proveedores, organismos de regulación, la Administración Pública, socios y demás relacionados del Banco.

**2.23. Confidencialidad de las reuniones.** Es obligación de todo Miembro del Consejo o persona que participe en las reuniones del Consejo, mantener el más absoluto grado de confidencialidad sobre los temas tratados y las deliberaciones que sobre los mismos se hayan realizado. La violación a estos principios de confidencialidad otorgará el poder a la Asamblea General de sustituir a cualquier miembro del Consejo o destituir a cualquier funcionario del Banco que haya incumplido dicho deber.

#### **Votaciones:**

**2.24.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, siendo el voto del Presidente o quien haga sus veces preponderante y decisivo.

**2.25. Poderes para votar.** Las solicitudes de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración y por la Alta Gerencia, o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante.

## **Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones.**

**2.26. De las actas.** La participación de los miembros del Consejo en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho órgano, así como los acuerdos a que estos hayan arribado, se hará constar por escrito en las actas correspondientes. Para asegurar un control eficaz de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se deberá implementar un sistema de numeración de actas secuencial para las ordinarias y otro para las extraordinarias.

**2.27. Requisitos de las Actas o su Equivalente.** Deben levantarse actas de las sesiones del Consejo, y de los diferentes Comités que operan a lo interno del Banco y cumplir con los requerimientos siguientes, en adición a cualquier otro establecido en los Estatutos y la ley aplicable:

- a) Ser redactada en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;
- b) Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo del Comité en cuestión, de los temas tratados; y
- c) Ser numeradas de manera secuencial.

Párrafo. Las actas deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

**2.28. Copias y Certificaciones.** Las certificaciones de los acuerdos del Consejo que expida el Secretario o quien haga sus veces, harán fe de su aprobación y corrección, y llevarán el visto bueno del Presidente del Consejo o por quien haga sus veces, así como el sello de la entidad. Las copias o extractos de actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente del Consejo y por el Secretario o por quien haga sus veces.

## **Comités de Apoyo del Consejo.**

**2.29. Objeto de los Comités.** Los comités del Consejo son órganos de apoyo al Consejo de Administración y a la Alta Gerencia. Son vitales para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, ya que permiten al Consejo delegar algunas funciones, contar con información confiable permanentemente, y con una opinión independiente de la gestión respecto a aspectos claves del negocio. Los Comités estarán regulados de acuerdo a la Política de Protocolo de Comités, el cual establece el procedimiento y periodicidad de la información que deben suministrarse al Consejo así como, las funciones y número de miembros de cada comité según la naturaleza del mismo.

**2.30. Tipos de Comités.** El Consejo estará asistido por dos tipos de Comités: i) Comités permanentes; ii) Comités especiales. Los Comités permanentes serán aquellos creados por disposiciones legales, administrativa o del propio Banco, al cual se le asignen funciones específicas y, como su nombre lo indica, tendrán el carácter de permanentes.

Para el funcionamiento de este tipo de Comité, el Consejo deberá adoptar las reglas generales que los regirán. Los Comités especiales serán aquellos creados para cubrir situaciones o razones específicas que, una vez resueltas, decididas o enfrentadas, cesen las razones por las cuales fue creado dicho Comité. Es deber del Consejo indicar el carácter o topología de los Comité que cree, exceptuando de ello únicamente aquellos que, por disposición legal o administrativa sean de obligatoria existencia y de carácter permanente.

**2.31. Conformación de las Comisiones o Comités de Trabajo.** El consejo, deberá conformar las comisiones o comités de trabajo que estime necesarias para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno del Banco. Dichas comisiones o comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera. El Consejo tiene obligación de conformar dentro de esas comisiones o comités, al menos un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Remuneraciones y un Comité de Gestión Integral de Riesgos. Adicionalmente el Consejo conformará otros comités y comisiones, tales como Comité de Cumplimiento, Comisión de estrategia, Comité Superior de Crédito, entre otros. Todos los comités y comisiones deberán observar los alineamientos que se señalan más adelante en el presente reglamento.

**2.32. Composición de los Comités.** Los comités de Auditoría, Nombramientos y Remuneraciones, de Gestión Integral de Riesgos y Cumplimiento estarán presididos por un Miembro Independiente. Los presidentes de los comités y comisiones serán elegidos en el momento de la conformación de los Comités, lo cual deberá ser establecido en la primera Acta del Consejo luego de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cada año.

**2.33. Los Comités adscritos al Consejo.** El Consejo, sin que esta lista se considere limitativa, sino puramente enunciativa, posee los siguientes Comités permanentes adscritos al mismo:

- Comité de Auditoría;
- Comité de Nombramiento y Remuneraciones;
- Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- Comité de Cumplimiento

**2.34. Miembros de los Comités.** Los Miembros externos del Consejo deberán formar parte de los principales comités o comisiones adscritos al Consejo, por ser los más indicados para asegurar las labores de fiscalización de las actividades gerenciales.

El Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, el Comité de Gestión Integral de Riesgos y el Comité de Cumplimiento estarán integrados cada uno por tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo Externos, y estarán presididos por (1) Miembro del Consejo Independiente.

**2.35. Atribuciones.** Las atribuciones de estos comités estarán establecidas en el presente Reglamento y en los reglamentos internos que apruebe el Consejo.

Dentro de las atribuciones del Comité de Auditoría, Comité de Gestión Integral de Riesgos, del Comité de Nombramientos y Remuneraciones y el Comité de Cumplimiento deberán estar las siguientes:

**Comité de Auditoría:**

- a) Tener acceso a toda la información financiera del Banco, asegurando que las normas y políticas contables establecidas se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;
- c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;
- d) Elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa; con el objetivo de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación de la firma de auditores externos seleccionada cada tres (3) años o menos. En caso de que la entidad seleccione la misma firma anterior deberá procurar la rotación del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo;
- e) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato al Consejo para evitar tales situaciones de manera oportuna;
- f) Verificar que los estados financieros interinos del Banco sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterios que los publicados al cierre del ejercicio;
- g) Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- h) Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;

- i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la alta gerencia realice sobre las debilidades señaladas por el Consejo y la Superintendencia de Banco, determinar si las mismas son adecuadas y se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y a normativa legal vigente;
- j) Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro del Banco;
- k) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno del Banco de intermediación financiera para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas.
- l) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles del Banco de intermediación financiera.
- m) Aprobar el plan anual de auditoria, el presupuesto y el plan de recursos, así como también el estatuto de auditoria interna.

### **Comité de Nombramientos y Remuneraciones**

- a) Proponer al Consejo la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;
- b) Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneraciones, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia del Banco ;
- c) Vigilar el cumplimiento de la escala de las compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los consejeros, y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y los objetivos estratégicos.
- d) Proponer, para consideración del Consejo de Administración, las remuneraciones de los Directores en todos sus conceptos. Adicionalmente deberá informar de manera individual y por cada concepto las remuneraciones de los Directores con responsabilidades ejecutivas, si los hubiese.
- e) Elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe previo, sobre la elegibilidad de los candidatos, tanto para el nombramiento como para su reelección.

- f) Verificar las causas por las cuales el Consejo de Administración propone el cese de alguno de sus miembros y emitir un informe al Consejo de Administración, a los fines de presentar a la Asamblea.
- g) Realizar una revisión anual del funcionamiento y cumplimiento de los deberes y obligaciones del Consejo de Administración, así como también de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.
- h) Realizar anualmente una evaluación del funcionamiento y cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas para los diferentes Comités del Consejo, incluyendo el mismo Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- i) Asesorar al Consejo de Administración en lo que respecta al Plan de Sucesión para la Alta Gerencia y los puestos claves dentro del Banco.
- j) Participar en el establecimiento de las políticas de empleo entre familiares, así como las relativas a las concesiones de préstamos a directores, funcionarios, empleados y vinculados al Banco.

#### **Comité de Gestión integral de Riesgos.**

- a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afecten el logro de los objetivos del Banco;
- b) Presentar, para fines de aprobación del Consejo, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- c) Darle seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así como los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;
- d) Comunicar al Consejo los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos del Banco, conforme la frecuencia que le sea establecida por dichos órganos;
- e) Someter al Consejo las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo del Banco, para su aprobación;
- f) Establecer los procedimientos para aprobar excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias del Banco como por circunstancias de su entorno;

- g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- h) Recomendar al Consejo límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;
- i) Presentar al Consejo, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos;
- j) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados por el Banco;
- k) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudiesen afectar la entidad;
- l) Dar seguimiento a las exposiciones a eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo de Administración y mantenerlos informados al respecto;
- m) Comprender los riesgos a los que se expone la entidad de intermediación financiera y aprobar el perfil de riesgo definido para la misma, el cual deberá contemplar el apetito y la tolerancia al riesgo;
- n) Aprobar las estrategias de la gestión integral de riesgos, de acuerdo con su perfil de riesgo, así como las estrategias de gestión de riesgos para cada tipo de riesgo;
- o) Establecer los límites a los niveles de riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad;
- p) Asegurar que los riesgos estén apropiadamente mitigados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados;
- q) Aprobar programas periódicos de pruebas retrospectivas;

#### **Comité de Cumplimiento:**

- a) Conocer y aprobar el programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- b) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento, sobre la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles, que apoyan el funcionamiento del programa de cumplimiento basado en riesgos.
- c) Conocer el plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento.
- d) Velar por la efectiva difusión y aplicación de las políticas aprobadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento sobre el programa de capacitación en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y proponerlo al Consejo para su aprobación.
- f) Conocer los informes de seguimiento a las áreas encargadas de aplicar las políticas y procedimientos sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- g) Dar seguimiento a los niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los clientes.
- h) Revisar las diferencias que puedan presentarse en relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.
- i) Proponer medidas a aplicar, para mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- j) Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente, sobre el cual se entienda que implica un alto nivel de riesgo para la entidad, cuando corresponda.
- k) Conocer las acciones disciplinarias en contra de los empleados, propuestas por el Oficial de Cumplimiento o el área de Gestión Humana, por violación al Código de ética y buena conducta o a las políticas y procedimientos, sobre temas relacionados a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- l) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en la elaboración y remisión de reportes regulatorios y respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes.
- m) Conocer y dar seguimiento a las estadísticas e informes analíticos preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- n) Conocer sobre la planificación, coordinación y difusión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas en materia de prevención del lavado de

activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- o) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos orientados a la actualización y adecuación de los documentos, datos o informaciones recopilados por las áreas responsables de la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- p) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre identificación de clientes y beneficiarios finales y sobre debida diligencia.
- q) Conocer los informes sobre evaluaciones de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, elaborados por el Oficial de Cumplimiento, previo al lanzamiento de nuevos productos y servicios.
- r) Conocer las estadísticas relativas a los fondos congelados o inmovilizados, las razones de cualquier variación y los medios utilizados para el levantamiento, cuando corresponda.
- s) Conocer las estadísticas relativas a las variaciones en la lista interna de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- t) Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique;
- u) Dar seguimiento a los hallazgos presentados por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto a debilidades identificadas respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos y asegurar la corrección de las mismas;
- v) Estar informado sobre los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, la utilización de monedas y cualquier otro medio de pago virtual, que requieran del desarrollo de procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que la entidad sea utilizada como vehículo o mecanismo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- w) Conocer sobre el monitoreo y seguimiento de alertas generadas y analizadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;

- x) Asegurar que la entidad cumpla con las disposiciones legales, normativas y de políticas internas, en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- y) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, para lo cual, deberá conocer los informes, de parte del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho programa, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia;
- z) Supervisar y monitorear el cumplimiento de la gestión de Gobierno Corporativo.

**2.36. Asistencia a Comités.** Los miembros del Consejo que sean también miembros de los Comités deberán activamente en las sesiones de los comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Todo miembro del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los comités de las que no sea miembro, mediante su previo pedido al Presidente del Comité correspondiente o por invitación del Presidente del Consejo y/o del respectivo Comité.

## **Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo**

**2.37. Evaluación del Consejo y los Comités** Para asegurar el desempeño, el Consejo debe efectuar evaluaciones periódicas, solo o con ayuda de expertos externos, del Consejo en su conjunto y sus comités. Para ello, debe:

- Revisar periódicamente su estructura, tamaño y composición, así como la estructura y coordinación de sus comités;
- Evaluar periódicamente el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las demás normas internas y externas, aplicables al Consejo
- De forma separada o como parte integrante de estas evaluaciones, revisará anualmente, sus propias prácticas y procedimientos de gobierno, determinar dónde pueden necesitarse mejoras y realizar cualquier cambio necesario; y
- Utilizar los resultados de estas evaluaciones como parte de los continuos esfuerzos de mejora del Consejo y, cuando lo exija el supervisor, y compartir los resultados con el regulador.

Esta evaluación deberá ser dada a conocer al Consejo, estableciendo las conclusiones y las recomendaciones correspondientes para los siguientes ejercicios.

De igual manera, anualmente cada Comité y cada miembro del Consejo de Administración deberán realizar una autoevaluación del nivel de cumplimiento de sus propias obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás normas que le apliquen.

### **Retribución del Consejo de Administración.**

**2.38.** Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir retribución por sus servicios, la cual será fijada por la Asamblea General de Accionistas a propuesta del Consejo, y previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Los Miembros del Consejo tendrán asimismo derecho a percibir dietas de asistencia a las reuniones del consejo y de los distintos comités, en la cuantía que fije el Consejo, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. En la asignación de la retribución que por los conceptos anteriores corresponda a cada uno de los Miembros del Consejo, se deberá tomar en consideración la pertenencia y asistencia a los distintos Comités.

**2.39. Otras remuneraciones.** Con independencia de las retribuciones a que se refiere el apartado anterior, los Miembros del Consejo tendrán además derecho de percibir las remuneraciones que, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, y por acuerdo del Consejo, se consideren procedentes por el desempeño en el Banco de otras funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como miembros del Consejo.

**2.40. Planes de remuneración variables.** Cuando se trate de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución variable que este referenciado al valor de las acciones, corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Asamblea General de Accionistas. El Consejo procurará que la retribución de los Miembros del Consejo se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados del Banco.

**2.41. Transparencia de las retribuciones.** El Comité de Nombramientos y Remuneraciones adoptará las medidas necesarias para asegurar que se informe de manera general al Consejo de Administración sobre las retribuciones de los Miembros del Consejo en su condición de tales y por cada uno de los conceptos. En adición a lo anterior, también se informará de manera individualizada y por cada uno de los conceptos, respecto de las remuneraciones de los Miembros del Consejo con responsabilidades ejecutivas.

## **Designación y Cese de Funciones de Alta Gerencia**

**2.42. Nombramiento y Cese de Funciones Alta Gerencia.** El Consejo aprobará un plan relativo al nombramiento y cese en funciones de los principales ejecutivos del Banco, como mecanismo para asegurar la continuidad de la gerencia. Este plan debe ser preparado y sometido por el Presidente de Consejo y será revisado periódicamente. Como mínimo, dicho plan debe incluir:

- Cese normal del Presidente Ejecutivo en el curso de las operaciones;
- Cese de los demás ejecutivos relevantes del Banco, estableciendo el mecanismo de sustitución y evaluación de los nuevos ejecutivos.

Los miembros del Consejo con categoría de internos o ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento como la reelección de nuevos miembros.

## **Cese de los Miembros del Consejo de Administración**

**2.43. Cese de funciones miembros del Consejo:** En caso de que un Miembro del Consejo alcance la edad máxima establecida para poder ser miembro del Consejo encontrándose en el ejercicio de sus funciones, el mismo podrá terminar el período para el cual fue designado y no podrá, en lo adelante, volver a ser nominado o elegido como Miembro del Consejo, exceptuando en calidad de Consejero Emérito conforme establecen los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los Miembros del Consejo cesarán también en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron designados, por decisión propia, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

El Consejo sólo podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas el cese de uno de los miembros cuando exista alguna de las causales establecidas en la Ley, los reglamentos de aplicación, los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento o la ley aplicable. En todo caso, dicha propuesta deberá estar acompañada del informe previo del Comité de Nombramiento y Remuneraciones que analice las causales, a fin de que la Asamblea se encuentre debidamente edificada al decidir sobre la propuesta.

**Párrafo I: Causas de Dimisión o separación inmediata.** Los miembros del Consejo deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:

- a) Los Miembros del Consejo Interno o Ejecutivo, cuando cesen en el puesto al que estuviese asociado su nombramiento;
- b) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación del Banco, especialmente en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso el renunciante debe exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros;
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o poner en riesgo los intereses del Banco;
- d) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo lo sustituya o venda íntegramente su participación accionaria en el Banco;
- e) Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, en actos de deshonestidad o falta de probidad, así como en sucesos que afecten su honor, independientemente de que sean ventilados públicamente o no; el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, el miembro del Consejo quedará suspendido hasta que sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro resultara condenado, quedará separado de manera definitiva del Banco.

Cuando cambie el perfil requerido de un miembro del Consejo, o este no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar, una vez oídas las consideraciones del Consejo y del miembro a ser sustituido, un informe requiriendo su reemplazo a la Asamblea de Accionistas, mediante circular debidamente fundamentada.

En caso de renuncia o despido de un Miembro del Consejo, el Banco deberá informarlo por escrito a las instancias internas que corresponda y de inmediato a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá, de ser necesario, tomar declaraciones del miembro del Consejo o ejecutivo saliente.

### **Convenciones entre el Banco y los Miembros del Consejo**

**2.44.** Las operaciones que pudieran realizarse entre los miembros del Consejo y el Banco estarán sometidas al régimen de autorización establecido en la ley de Sociedades y sujetas a las prohibiciones indicadas en dicho texto así como la Ley Monetaria y Financiera.

## **Prohibiciones**

**2.45.** Estará prohibida a los miembros del Consejo de Administración usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para el Banco. Estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- Utilizar el nombre del Banco e invocar la condición de Miembro del Consejo, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas relacionadas.
- Realizar, en beneficio propio o de personas relacionadas, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes del banco, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Banco, o el Banco tuviera interés en ella, siempre que el Banco no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del Consejo.
- Practicar actos contrarios a los Estatutos Sociales, la Ley Monetaria Financiera, Ley Sociedades, Código de Ética y Conducta.

## **Consejeros Eméritos**

**2.46. Consejeros Eméritos.** El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General Ordinaria Anual la designación de los Consejeros Eméritos, con el propósito de reconocer el mérito y la trayectoria de Consejeros que por motivos de salud, edad, entre otros, no pueden formar parte del Consejo. Esta designación será el más alto honor concedido por el Banco.

Los Consejeros Eméritos no estarán sometidos a los derechos y deberes de los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPITULO III - DE LA ALTA GERENCIA**

### **Alta Gerencia.**

**3.01.** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales del Banco, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.

## **Autonomía.**

**3.02.** La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo y bajo su control.

## **Funciones.**

**3.03.** La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales del Banco que han sido previamente aprobadas por el Consejo. Su estructura será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo del Banco. Sus funciones, de manera enunciativa, pero no limitativa, serán las siguientes:

- a) Asegurar que las actividades del Banco sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo;
- b) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- c) Establecer, bajo la guía del Consejo, un sistema de control interno efectivo;
- d) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo;
- e) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- f) Asignar responsabilidades al personal del Banco; y,
- g) Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

Las decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona.

## **Presidente Ejecutivo**

**3.04.** Designado por el Consejo de Administración, y será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de la sociedad. Las funciones y atribuciones que le confieren están definidas en los Estatutos Sociales.

## **Comités de Alta Gerencia**

**3.05.** El Consejo deberá conformar los Comités internos de Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo. Como mínimo, deben formar

parte de los comités de la Alta Gerencia, un Comité Ejecutivo, un Comité de Crédito y un Comité de Tecnología.

## **CAPITULO IV DE LA AUDITORIA INTERNA**

### **Aspectos Generales del Auditor Interno.**

**4.01.** El auditor interno realizará las labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva. El auditor interno deberá reportar al Comité de Auditoría.

### **Funciones de Auditoria.**

**4.02.** Será responsabilidad del Auditor Interno, la evaluación de la eficacia de los controles internos claves, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por el Banco sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

## **CAPITULO V - DE LOS CONFLICTO DE INTERESES.-**

**5.01.** Los Miembros del Consejo deberán guardar en su actuación un comportamiento ético en su conducta acorde con las exigencias legales y conforme a los valores del Banco y su Código de Ética. Deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, actual o potencial, que pudieran tener con la sociedad u otras sociedades relacionadas en el Banco.

**5.02.** Los Miembros del Consejo deberán abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de intereses con el Banco u otras sociedades relacionadas con el mismo. Los Miembros del Consejo no podrán realizar directa o indirectamente operaciones personales, profesionales o comerciales, con el Banco u otras sociedades relacionadas, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuvieran sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia con ofertas en concurrencia y a precios de mercado.

**5.03.** Los Miembros del Consejo no podrán valerse de su posición en el Banco para obtener una ventaja patrimonial. Ni aprovechar en beneficio propio o indirectamente o de personas a él vinculadas, una oportunidades de negocios de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Miembro del Consejo del Banco,

a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida al Banco y ésta desista de explotarla y su aprovechamiento por parte de un Miembros del Consejo sea expresamente autorizada por el Consejo.

**5.04.** Como complemento de las disposiciones en esta materia, contenidas en el presente Reglamento así como derivadas de la Declaración de Principios, el Consejo deberá adoptar la correspondiente Política de Conflictos de Intereses. El objetivo de la indicada política será definir y valorar los procedimientos a agotar en los casos donde existan o surjan conflictos de intereses, reales o potenciales, así como de relaciones entre entidades vinculadas. A su vez, dentro de este compromiso, esta política establecerá los mecanismos de prevención de conflictos y los mecanismos de resolución de los mismos en los casos en que su ocurrencia no haya podido ser evitada, así la política de información al mercado de los mismos.

## **CAPITULO VI -DISPOSICIONES DIVERSAS.**

### **Responsabilidad Social Corporativa. Relaciones De Los Miembros Del Consejo De Administración Con Los Accionistas.**

**6.01** El Consejo de Administración y la Alta Gerencia, conscientes de la responsabilidad que corresponde al Banco respecto de la sociedad, se comprometen a que sus actividades se desarrollen de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinadas a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto de la sociedad. Para ellos cuidará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, así como fomentando la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa del Banco, y, en consecuencia, a la actuación en el ámbito de los negocios de todas las personas que forman parte del mismo. En tal sentido, constituye responsabilidad del Consejo:

- i) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- ii) Vigilar por la existencia de una política de empleo que esté basada en las leyes laborales dominicanas y los principios internacionales en materia de trabajo; y,
- iii) Vigilar por el cumplimiento de las buenas prácticas bancarias para con los clientes individuales.

## **Información en Asambleas.**

**6.02.** El Consejo procurará la participación informada de los accionistas en las correspondientes Asambleas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales. En particular, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea General, toda la información sea legalmente exigible. El Consejo, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, formulen los accionistas también por escrito y con la antelación requerida a la Asamblea General.

Con el fin de cumplir con el principio de transparencia, será responsabilidad del Consejo preparar anualmente en ocasión de la Asamblea Anual Ordinaria un Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## **Relaciones con los Accionistas Institucionales.**

**6.03.** El Consejo y la Alta Gerencia potenciarán la comunicación del Banco con sus accionistas. En esta línea, promoverán la celebración, con asistencia de alguno de los Miembros del Consejo y/o de los miembros de la Alta Dirección que estimen convenientes, de reuniones informativas sobre la marcha del Banco. En ningún caso estas reuniones con accionistas conllevarán la entrega a los mismos de información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

## **Transacciones con Accionistas Significativos.**

**6.04.** El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre el Banco y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo la información sobre tales transacciones.

## **Relaciones con los Inversinistas Institucionales.**

**6.05.** El Consejo establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado del Banco. En ningún caso las relaciones entre el Consejo y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega de éstos de información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

## **Información Financiera:**

**6.06.** El Consejo de Administración adoptará las medidas que fueren necesarias para asegurar que las informaciones que se publiquen sean elaboradas apegadas a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales y gocen de fiabilidad. Dichas informaciones deberán ser revisadas por el Comité de Auditoría antes de ser difundidas.

## **Hechos Relevantes**

**6.07.** El Consejo de Administración debe informar, a través de la Asamblea de Accionistas y mediante los canales oficiales de comunicación del Banco sobre hechos relevantes acontecidos.

## **Política de Familiaridad y de Préstamos a Vinculados**

**6.08.** De acuerdo a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, las reglamentaciones especiales aplicables al Banco y sus disposiciones internas, es deber del Consejo, a través del Comité de Nombramientos y Remuneraciones y del Comité de Créditos, establecer las políticas de empleo entre familiares, así como las relativas a las concesiones de préstamos a Miembros del Consejo, miembros de la Alta Gerencia, empleados y vinculados del Banco. Estos Comités tienen la obligación de revisar periódicamente la aplicación de dichas políticas y su cumplimiento por parte del Banco.

## **Facilidades de Crédito a Miembros del Consejo de Administración y Ejecutivos.**

**6.09.** Los préstamos a Miembros del Consejo y ejecutivos del Banco, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, deberán cumplir, como mínimo, las siguientes exigencias:

- Ser otorgados de acuerdo al reglamento interno sobre políticas de crédito establecido por el Comité de Crédito del Consejo;
- Que los mismos sean otorgados en las mismas condiciones que se otorgan al público en general de acuerdo a las condiciones del mercado;
- Que se cumplan con todas las disposiciones normativas sobre préstamos, incluyendo, pero no limitado a: la Ley Monetaria y Financiera, el reglamento sobre Evaluación de Activos de la Junta Monetaria y el reglamento que establece la política de créditos de propio Banco; y

- Que dichos préstamos no involucren mayores riesgos que los permitidos por la normativa aplicable; y,
- Que sean conocidos por los organismos correspondientes sin la presencia del interesado.

### **Facultades de Información e Inspección.**

**6.10.** Cada Miembro del Consejo se encuentra investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Banco, dentro de ellas, sin que sean limitativas: examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

**6.11. Pedidos de Información.** Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Banco, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes de los Miembros del Consejo facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

### **Emisión de Valores de Oferta Pública.**

**6.12.** En el caso de que el Banco incurra en emisión de oferta pública debe cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables, Estatutos del Banco.